

don Miguel Ángel Rodríguez Vacas, contra la empresa “Mopoma Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña María Cristina García Carballo.—En Toledo, a 1 de julio de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Fórmese incidente de los artículos 276 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Cítese a las partes a comparecencia ante este Juzgado constituido en audiencia pública, señalándose al efecto el día 23 de septiembre de 2009, a las once treinta y cinco horas, mediante notificación en legal forma de la presente resolución, advirtiéndole al trabajador que si no asistiera ni alegase justa causa que lo impida se archivarán sin más las presentes actuaciones, y al empresario que si no compareciera ni alegase justa causa que lo impida, se celebrará el acto son su presencia, debiendo acudir los litigantes con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y a los interesados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mopoma Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.688/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE VALENCIA

EDICTO

Doña María Piedad Rubio Fernández, secretaria del Juzgado de lo social número 14 de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 655 de 2009, a instancias de don Manuel Maté Nuño, contra “FOS Force Out Services, Sociedad Limitada”, “Hertz España, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, en el que por medio del presente se cita a “FOS Force Out Services, Sociedad Limitada”, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este

Juzgado de lo social, sito en la avenida del Saler, número 14, cuarto amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, estando señalado el 1 de octubre de 2009, a las trece horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.690/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VALLADOLID

EDICTO

Don José Luis García Roig, secretario del Juzgado de lo social número 2 de Valladolid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María Jesús Alonso Capa, contra don Juan Luis Orosa Luna-“Kngdom Modas”, y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 599 de 2009 se ha acordado citar a don Juan Luis Orosa Luna-“Kngdom Modas”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de agosto de 2009, a las nueve y quince, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2 sito en la plaza del Rosarillo, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Juan Luis Orosa Luna-“Kngdom Modas”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a 8 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.920/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE VITORIA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Doña María Yolanda Martín Llorente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en las actuaciones que se dirá se ha acordado citar a quien seguidamente se indica, en los términos que también se expresan:

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 3 de Vitoria-Gasteiz.

Asunto en que se acuerda: juicio número 471 de 2009, promovido por don Alfonso Angulo Calvajal, sobre despido.

Empresa que se cita: “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada” (STAM), en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de citación: asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Alfonso Angulo Calvajal, sobre los hechos y circunstancias objeto de juicio y que el tribunal declare pertinentes.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en avenida de Gasteiz, número 18, quinta planta, Vitoria-Gasteiz, Sala de vistas número 11, planta baja, el día 7 de septiembre de 2009, a las nueve y veinticinco horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistida de abogado o representada por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La empresa citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.602/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ZARAGOZA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Zaragoza.

Hago saber: Que en lo autos número 298 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Igor Belokopitov y don Alexei Borta, contra la empresa "Colocaciones Galicia, Sociedad Limitada" y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el estado de las actuaciones, y resultando que la parte demandada "Colocaciones Galicia, Sociedad Limitada", se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma para que comparezca el día 21 de octubre de 2009, a las once horas. Cítese por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Requírase a la parte actora par que en término de tres días manifieste si le consta el actual domicilio de la empresa demandada o de sus representantes legales.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Colocaciones Galicia, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.466/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de divorcio contencioso número 35 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 35 de 2008, promovidos por doña Nancy Azucena Albán Patiño, representada por la procuradora de los tribunales doña Sonia de la Serna Blázquez, contra don William Manuel Ajia Altamirano, declarado en rebeldía por esta causa. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses de las hijas menores.

Fallo

Que con estimación parcial de la demanda interpuesta en nombre de doña Nancy Azucena Albán Patiño, contra don William Manuel Ajia Altamirano, declarado en rebeldía por esta causa, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los anteriormente referenciados, por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

Primero.—La separación de los litigantes pudiendo ambos señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.

Segundo.—La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

Tercero.—El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.

Cuarto.—La disolución del régimen económico matrimonial.

Quinto.—No ha lugar a atribución del uso de la vivienda familiar, sobre la que la parte actora ha manifestado que no puede hacerse cargo de la hipoteca, habiendo, además, manifestado que vive de alquiler en domicilio distinto.

Sexto.—Las hijas quedarán bajo la guarda y custodia de la madre. Y la patria potestad será compartida por ambos progenitores.

Séptimo.—Se establece a favor del padre y en relación con su hija menor, que es la única que reside en España, un régimen de visitas consistente en sábados y domingos alternos, de once a trece horas. Visita que se realizará en el punto de encuentro y de forma supervisada, al menos durante el primer año.

Octavo.—En concepto de contribución al sostenimiento de la menor, el padre deberá satisfacer la suma de 300 euros mensuales. No se fija pensión en relación a la hija que vive en el extranjero, al no conocerse las condiciones por las que ambos progenitores optaron por aceptar esta situación. Ni si ambos o los dos, desde España, contribuyen a su sostenimiento. La pensión fijada será anualmente revisable de acuerdo con el índice de precios al consumo. Satisfará, igualmente, el padre la mitad de los gastos extraordinarios, debidamente notificados y justificados.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia, que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado para su resolución, en su caso, por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don William Manuel Ajia Altamirano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.899/09)